



**CONVENIO DE COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE
LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, en adelante llamada "La Corte", representada en este acto por su Presidente, Licenciado **ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALETA**, Salvadoreño, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número Cero dos cinco nueve uno nueve siete tres – siete; y **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en adelante llamado "El Tribunal", representado en este acto por el señor **JORGE BOGRAN RIVERA**, Hondureño, Abogado, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Republica de Honduras, con Tarjeta de Identidad No. 0511-1952-00108, quien actúa como Magistrado Presidente y Representante Legal de dicho Tribunal.

CONSIDERANDO

- I. Que es facultad constitucional de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador la fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, por lo que se hace menester la vigilancia de la recaudación de los ingresos provenientes de la aplicación de los aranceles, que se perciben en las diferentes aduanas de la República;
- II. Que el Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometidos solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes, será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.
- III. Que para cumplir con el mandato, es necesario que se realice capacitación al personal de La Corte que fiscaliza tal actividad en el área de la legislación aduanera;
- IV. Que el Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras posee experiencia en la fiscalización de la recaudación de los ingresos que se perciben en las diferentes aduanas de ese país.

POR TANTO,

ACUERDAN en uso de sus facultades legales:

Suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** en adelante llamado "El Convenio", el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:



PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer relaciones de cooperación en materia de capacitación en el área de legislación aduanera, clasificación arancelaria y merceología.

SEGUNDO: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Ambas instituciones se comprometen a prestarse colaboración permanente y apoyo en los siguientes campos específicos:

1. Mantener una permanente colaboración y coordinación oportuna para el intercambio de experiencias y conocimientos sobre las actividades que desarrollen ambas entidades en sus competencias relacionadas con la fiscalización de los ingresos producto de la aplicación de la legislación aduanera, clasificación arancelaria y merceología.
2. Utilizar la base tecnológica existente en ambas instituciones para el intercambio de conocimientos y experiencias, con el fin de apoyar el cumplimiento de sus misiones y objetivos institucionales.
3. Promocionar, apoyar, desarrollar y participar en acciones de capacitación patrocinados por cada una de las partes.
4. Prestar apoyo profesional en aquellos casos que amerite la participación de expertos de algunas de las partes.

TERCERO: COMPROMISOS DE LA CORTE

- 1) Proporcionar las cuotas de viáticos que le permitan sufragar los gastos de estadía a los funcionarios del Tribunal Superior de Cuentas de Honduras que participen como facilitadores en eventos de capacitación a favor de los servidores de La Corte.
- 2) Proporcionar transporte para el desplazamiento interno de los funcionarios capacitadores.
- 3) Facilitar las instalaciones y materiales para la realización de las jornadas de capacitación.
- 4) Facilitar la participación del personal de La Corte en los eventos de capacitación.



CUARTO: COMPROMISOS DEL TRIBUNAL

- 1) Permitir la participación de los funcionarios del Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras como facilitadores en eventos de capacitación.
- 2) Conceder los permisos con goce de sueldo al personal que participe como facilitadores en las jornadas de capacitación.
- 3) Proporcionar transporte aéreo o terrestre para el desplazamiento desde y hacia la República de El Salvador, a los funcionarios capacitadores.

QUINTO: REPRESENTACION DE LAS PARTES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo y evaluación, las partes convienen en conformar la Comisión Técnica de Enlace Institucional, integrada por los designados de cada una de las instituciones.

Los miembros de dicha Comisión serán:

Por parte de la Corte de Cuentas de la República, el Coordinador General de Auditoría, la Directora de Auditoría Uno y la Directora del Centro de Capacitación, Investigación y Desarrollo Institucional (CINCAP).

Por parte del Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras, la Dirección de Fiscalización y el Departamento de Capacitación.

Corresponderá a dicha Comisión Técnica:

- 1) Verificar el cumplimiento del Convenio.
- 2) Coordinar, dirigir e impulsar los aspectos de colaboración y capacitación a que se refiere el mismo.
- 3) Someter proyectos e iniciativas a la consideración de las respectivas instituciones, en relación al desarrollo de aspectos de cooperación y coordinación entre ambas partes. Y;
- 4) Presentar a las partes, propuestas de modificación al presente Convenio para su fortalecimiento.



SEXTA: OBLIGACIONES DE RESERVA

Para no interferir en el buen desempeño y cumplimiento de sus misiones y objetivos institucionales, las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, se transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que la misma, conforme a la Ley, sea de carácter público.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES

El Convenio podrá ser modificado por las autoridades de cada institución previo acuerdo entre las partes, por medio de un intercambio de notas firmadas por los mismos, las que se entenderán como anexo de este Convenio y formarán parte integrante del mismo.

OCTAVA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración indefinida y podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes, por medio de notificación escrita enviada por una parte a la otra, por lo menos con **treinta (30)** días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la terminación anticipada.

NOVENO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia que se pudiese derivar de la interpretación o del cumplimiento de "El Convenio", se resolverá por mutuo acuerdo de las partes suscriptoras y en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a ambas instituciones.

DÉCIMO: ACUERDO Y FIRMA DE LAS PARTES

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los puntos que conforman El Convenio, se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días de abril del año dos mil catorce.

Lic. Rosalío Tóchez Zavaleta
Presidente de la Corte de Cuentas de la
Cuentas República de El Salvador

Magistrado Jorge Bográn Rivera
Presidente del Tribunal Superior de
Cuentas de la República de Honduras.